

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 772 DEL 10 DE JULIO DE 2025
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.003.2025-772**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor(a) **DIEGO ALEXANDER HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039285331, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **ARENALES**, ubicado en la vereda **LOS NARANJOS** del municipio de **DABEIBA-ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la Resolución 6896 del 10 de junio del 2016 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones”* y Artículo 6 y ss. de la Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021 *“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”*, , y los artículos **156 y 157 de la Ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la facultad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

DIEGO ALEXANDER HIGUITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039285331, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **ARENALES**, ubicado en la vereda **LOS NARANJOS** del municipio de **DABEIBA- ANTIOQUIA**,

II. HECHOS

1. El 13 de junio de 2016, se expidió la **Resolución 6896 del 10 de junio del 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones”.
2. El 23 de marzo del 2021, se expidió la **Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021**, “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”.

3. El 25 de junio de 2025, la profesional **KATHERINE VARGAS OSORNO** responsable de la oficina local de santa fe de Antioquia y el profesional responsable del programa de Guías de Movilización Interna de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**, realizaron reporte de inicio de proceso administrativo sancionatorio de (control a la movilización), en el cual, informan que el señor **DIEGO ALEXANDER HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039285331, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **ARENALES**, ubicado en la vereda **LOS NARANJOS** del municipio de **DABEIBA-ANTIOQUIA**, por movilizar o comprar (8) lechones sin la respectiva Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales – GSMI.
4. El 08 de julio de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a través del programa de Guías de Movilización Interna de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello, realizaron solicitud mediante Memorando SINAD N° 13253013689 para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio por la movilización o compra de (8) lechones sin la respectiva Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales – GSMI, al señor **DIEGO ALEXANDER HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039285331, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **ARENALES**, ubicado en la vereda **LOS NARANJOS** del municipio de **DABEIBA-ANTIOQUIA**, quien se encontraba ejecutando el proceso productivo de explotación avícola sin el cumplimiento de los requisitos y lineamientos de las disposiciones legales vigentes y las resoluciones.

III. CARGOS

Que el señor(a) **DIEGO ALEXANDER HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039285331, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **ARENALES**, ubicado en la vereda **LOS NARANJOS** del municipio de **DABEIBA-ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 5,40,13 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 10 de la Resolución 6896 del 10 de junio del 2016 y Artículo 6 y ss. de la Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021, y la Circular conjunta 02 – 2019 “por la cual se establece los lineamientos para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales (GSMI), expedidas para el transporte de animales con destino a plantas de beneficio animal”

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte (control a la movilización) de inicio de proceso administrativo sancionatorio (Forma 3-1438 V.4) del 25 de junio del 2025 realizado por la profesional **KATHERINE VARGAS OSORNO** responsable de la oficina local de santa fe de Antioquia y el líder del programa de Guías de Movilización Interna de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**.

- Memorando SINAD N° 13253013689 con fecha del 08 de julio del 2025, solicitando apertura de proceso administrativo sancionatorio - PAS contra el señor **DIEGO ALEXANDER HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039285331, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **ARENALES**, ubicado en la vereda **LOS NARANJOS** del municipio de **DABEIBA- ANTIOQUIA**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Artículos 5,40,13 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 10 de la Resolución 6896 del 10 de junio del 2016 y Artículo 6 y ss. de la Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa – Abogada/Oficina Asesora Jurídica

FORMA 4-026 V.2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **DIEGO ALEXANDER HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1039285331, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 772 DEL 7/10/2025

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.003.2025-772

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 21 de agosto de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 29 de agosto de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia